



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2017-00060-00
DEMANDANTE:	FIDEL ALVARADO NIEVES
DEMANDADO:	LEYDIS LUQUEZ ALVARADO y OSCAR GUTIERREZ LUQUEZ

El día 04 de agosto de 2023, se llevó a cabo dentro del proceso de la referencia, la diligencia de remate del bien hipotecado, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Se trata de un bien inmueble urbano ubicado en la calle 6B N° 28 A 03, distinguido en la Manzana 8 Casa 19 La Candelaria de la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-48421 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar, Cesar, cabida, linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública No. 944 de fecha 31 de marzo de 2014 de la Notaria Segunda del círculo de Valledupar. Bien de propiedad de los ejecutados LEYDIS LUQUEZ ALVARADO y OSCAR GUTIERREZ LUQUEZ. En dicha diligencia, se adjudica el bien rematado al señor DAVID ALFREDO CRESPO CALVO, identificado con la C.C. # 7.633.996 de Santa Marta (Magdalena), quien fue rematante por más del 70% del valor del avalúo del predio, en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$57.750.000)

El rematante presentó el comprobante único de consignación con numero de operación 269446109 por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$38.700.000) del Banco Agrario de Colombia, por concepto del excedente del valor rematado.

De igual forma, presentó el comprobante único de consignación operación # 382707371, referencia 1: 7633996, referencia 2: 20001400300220170006000, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.887.500) del Banco Agrario de Colombia, por concepto del 5% del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, convenio # 13477 a nombre del Consejo Superior de la Judicatura.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien inmueble y no existe causal de nulidad alguna que pudiera invalidarla, es el caso de impartir aprobación de conformidad con los artículos 448 a 450 del Código General del Proceso.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, solicita el apoderado del demandante se ordenar la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y una vez efectuada la misma, se decreta la terminación del presente proceso. Al respecto, verificado el expediente se avizora que no existe liquidación de costas, en consecuencia, se requerirá a secretaria a fin de que practique la liquidación de costas y cumplido ello se procederá a resolver lo correspondiente a la entrega del dinero del remate.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. – Apruébese en todas sus partes el remate de inmueble urbano ubicado en la calle 6B N° 28 A 03, distinguido en la Manzana 8 Casa 19 La Candelaria de la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-48421 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar, Cesar, con extensión superficiaria 120 Mts²; linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública 944 de fecha 31 de marzo de 2014 de la Notaria Segunda del círculo de Valledupar. Adjudicado al señor DAVID ALFREDO CRESPO CALVO, identificado con la C.C. # 7.633.996 de Santa Marta (Magdalena)

SEGUNDO. – Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien rematado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-48421 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar, Cesar, esto es la hipoteca contenida en la anotación N° 006 de dicho folio de matrícula inmobiliaria, constituida mediante Escritura Pública N° 944 de fecha 31 de marzo de 2014 de la Notaria Segunda del círculo de Valledupar, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 53 del Decreto N° 960/1970. Por secretaría líbrense exhorto correspondiente.

TERCERO. – Levántese el embargo y secuestro del bien rematado, cuya medida fue comunicada mediante Oficio N° 1220 del 04-04-2017, según consta en la anotación N° 009 del folio de matrícula inmobiliaria # 190-48421. Ofíciense.

CUARTO. – Inscríbase el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito.

QUINTO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídanse a costas del ejecutante, copias auténticas del acta de remate, y del auto aprobatorio las cuales le servirá de título de propiedad.

SEXTO. – Ordénese la entrega por la secuestre GENNYS MABEL AISLANT VEGA, de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS al rematante del bien rematado señor DAVID ALFREDO CRESPO CALVO, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrense el oficio pertinente.

SEPTIMO. – Por secretaria practíquese la liquidación de costas en el presente asunto.

OCTAVO. – Ejecutoriado este auto y cumplidas cada una de las órdenes dadas en el mismo, se procederá a resolver sobre la entrega del producto del remate y las reservas respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 455 N° 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431adaf73b44d3b7a6f99b2fd6fee811dc907990689e04fbef1ab82edda51c39**

Documento generado en 07/09/2023 04:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>